

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES  
BANCO DE SANGRE  
SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023  
(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)**

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES, HEMODERIVADOS E INSUMOS DE TRABAJO DE EMPLEO RUTINARIO Y NO RUTINARIO EN BANCOS DE SANGRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA Y LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, DRA. ESMERALDA GARCÍA RANGEL, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL HOSPITAL CON RAZÓN SOCIAL "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO", EN LO SUCESIVO "LA UNIDAD MÉDICA", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE **NOM-253-SSA1-2012**, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD ESTABLECEN QUE PARA ABASTECER DE SANGRE SEGURA A LA POBLACIÓN SE DEBE FOMENTAR EL TRABAJO EN EQUIPO, OBTENER LA SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS DE DONANTES VOLUNTARIOS Y ALTRUISTAS, NO REMUNERADOS Y REGULARES, ASEGURÁNDOSE QUE RECIBAN UNA ATENCIÓN DE CALIDAD.

A LA PAR DEBEN ESTABLECERSE PROGRAMAS PARA UNA EVALUACIÓN ESTRICTA DE LOS DONANTES, ASÍ COMO PARA EL PROCESAMIENTO, CONSERVACIÓN, ANÁLISIS, SUMINISTRO Y APLICACIÓN TERAPÉUTICA DE LOS PRODUCTOS SANGUÍNEOS.

TODOS LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS COLECTADOS DEBEN SER ESTUDIADOS PARA LA DETECCIÓN DE MARCADORES DE AGENTES INFECCIOSOS TRANSMISIBLES POR TRANSFUSIÓN, TALES COMO EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA, LOS VIRUS B Y C DE LA HEPATITIS, *TRYPANOSOMA CRUZI*, *TREPONEMA PALLIDUM* Y OTROS QUE SEGÚN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS SE HAGAN NECESARIOS.

CON EL FIN DE GARANTIZAR LA AUTOSUFICIENCIA, COBERTURA UNIVERSAL Y SEGURIDAD DE LA SANGRE Y SUS COMPONENTES, DEBE ACTUALIZARSE EL MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, FOMENTAR UNA COORDINACIÓN EFICIENTE DE LOS BANCOS DE SANGRE Y LOS SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL PAÍS, CON CRITERIOS DE INTEGRACIÓN EN REDES DE ATENCIÓN, ASÍ COMO, PROMOVER LA DONACIÓN VOLUNTARIA, NO REMUNERADA Y REGULAR COMO UNA FUENTE SEGURA DE OBTENCIÓN DE LA SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS; IMPLEMENTAR TÉCNICAS DE LABORATORIO CON MAYOR SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD Y FOMENTAR EL USO ADECUADO Y RACIONAL DE LOS PRODUCTOS SANGUÍNEOS.

ASÍ MISMO, DICHA NORMATIVIDAD CONTEMPLA QUE LOS BANCOS DE SANGRE DEBERÁN ESTABLECER Y FORMALIZAR CONVENIOS CON OTROS BANCOS DE SANGRE O CON SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR EL ABASTO OPORTUNO BAJO CONDICIONES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA EN CITA, "LAS PARTES" LLEVAN A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

- I. "SSSLP" A TRAVÉS DEL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:
  - I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
  - I.2 TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES**  
**BANCO DE SANGRE**  
**SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023**  
**(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD.

- I.3 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 28425, DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DESIGNÓ AL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE SALUD.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, LXIII Y LXVI DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

- I.4 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "SSSLP", PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS, CUENTA CON UNIDADES MÉDICAS, HOSPITALARIAS, AUXILIARES, ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, ASÍ COMO SIETE JURISDICIONES SANITARIAS NUMERADAS DEL I A LA VII, DE ÉSTAS ÚLTIMAS REFERIDAS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN LOS MUNICIPIOS DE MATEHUALA, RIOVERDE, CIUDAD VALLES, TAMAZUNCHALE Y TANCANHUITZ, RESPECTIVAMENTE.
- I.5 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

II. "LA UNIDAD MÉDICA", A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO, RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS, DECLARA QUE:

- II.1 ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUJETARSE A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO.
- II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO NI-ELIMINADO 7 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MAOR641227EB9.
- II.4 SU HOSPITAL ES UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y QUE SU OBJETO CONTEMPLA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CON INTERNAMIENTOS, Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.5 BRINDA EL SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, POR LO QUE TIENE INTERÉS EN RECIBIR DE "SSSLP" SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES PARA USO EXCLUSIVAMENTE TERAPÉUTICO HUMANO.
- II.6 CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA EFECTUAR LAS ACCIONES EN LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.7 TIENE LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA NÚMERO 22-TS-24-001-0001, EXPEDIDA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON UNA VIGENCIA DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISIETE.
- II.8 CONOCE Y ACEPTA EN TODOS SUS TÉRMINOS, LOS LINEAMIENTOS, NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS, CONFORME A LOS CUALES SE CELEBRA ESTE INSTRUMENTO.
- II.9 SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL Y LEGAL PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN BAUDELIO GARCÍA NÚMERO 16, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 78450, EN AHUALULCO, S.L.P.

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES  
BANCO DE SANGRE  
SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023  
(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)**

**III. DECLARACIONES DE "LAS PARTES"**

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CUENTAN CON LA PERSONALIDAD PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y COMPROMISOS MEDIANTE LOS CUALES "SSSLP" PROVEERÁ A "LA UNIDAD MÉDICA", SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES, HEMODERIVADOS E INSUMOS DE TRABAJO DE EMPLEO RUTINARIO Y NO RUTINARIO DEL SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA.

**SEGUNDA.- TRÁMITE PARA PROVEER LA SANGRE HUMANA.**

II.1 "LA UNIDAD MÉDICA" VERIFICARÁ LA EXISTENCIA DEL COMPONENTE VÍA TELEFÓNICA EN LOS NÚMEROS QUE "SSSLP" DETERMINE, CORRESPONDIENTES AL BANCO DE SANGRE DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, Y EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA.

II.2 SI SE CONFIRMA LA EXISTENCIA DEL COMPONENTE SANGUÍNEO, "LA UNIDAD MÉDICA" MEDIANTE LA FORMA ÚNICA DE SOLICITUD DE COMPONENTES SANGUÍNEOS, LA CUAL DEBE CONTENER LOS DATOS CORRECTOS, EL SELLO Y LA FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL PACIENTE Y/O DEL MÉDICO RESPONSABLE DE DICHO SERVICIO DE TRASFUSIÓN, HARÁ A "SSSLP" LA PETICIÓN QUE CORRESPONDE.

II.3 AUTORIZADA LA SOLICITUD, UN REPRESENTANTE DE "LA UNIDAD MÉDICA" DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, SE PRESENTARÁ EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL BANCO DE SANGRE DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y/O DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES, JUNTO CON LAS MUESTRAS DE SANGRE CORRESPONDIENTES AL PACIENTE QUE REQUIERE EL COMPONENTE SANGUÍNEO, CON EL FIN DE REALIZAR LAS PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SEROLÓGICAS CORRESPONDIENTES.

II.4 UNA VEZ REALIZADAS LAS PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD, "SSSLP" ENTREGARÁ AL PERSONAL DE "LA UNIDAD MÉDICA" QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL PRODUCTO SANGUÍNEO, PREVIAMENTE REQUERIDO PARA SU TRASLADO.

II.5 EL TRASLADO DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES SANGUÍNEOS DEBE REALIZARSE SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES MARCADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-253-SSA1-2012**, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS.

EN CASO DE QUE DICHO TRASLADO NO REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 13.5 DE LA NORMA EN CITA, EL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y/O EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES SE ABSTENDRÁ DE PROVEER LAS UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES SANGUÍNEOS SOLICITADOS.

II.6 PARA LA REPOSICIÓN DEL COMPONENTE SANGUÍNEO, "LA UNIDAD MÉDICA" SE PRESENTARÁ CON LOS DONADORES NECESARIOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE HAYA ENVIADO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EN CASO DE TRATARSE DE UNA URGENCIA MEDICA, Y EN CASO DE TRATARSE DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS PROGRAMADOS PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LOS DONADORES EN EL BANCO DE SANGRE CORRESPONDIENTE.

II.7 LOS FAMILIARES DEL PACIENTE NO SON LOS RESPONSABLES DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS SANGUÍNEOS A LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES.

II.8 EN CASO DE QUE POR CAUSAS AJENAS A "LA UNIDAD MÉDICA", Y/O DE CAUSA FORTUITA Y/O FUERZA MAYOR, LE IMPIDAN REPONER LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS A "SSSLP" EN EL TIEMPO MENCIONADO EN ESTE

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a large 'X' mark, a star-like symbol, and initials 'CS' at the bottom.

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES**  
**BANCO DE SANGRE**  
**SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023**  
**(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)**

INSTRUMENTO, "LA UNIDAD MÉDICA", SE COMPROMETE A REPONERLOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO QUE DEL MISMO HAGA "SSSLP".

- II.9 SE EFECTUARÁ UN PAGO COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ESTUDIOS SEROLÓGICOS Y DE PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD EFECTUADOS A LAS UNIDADES DE SANGRE, CONFORME AL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y/O COSTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PRODUCTO SANGUÍNEO.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "SSSLP".**

- III.1 "SSSLP" A TRAVÉS DEL BANCO DE SANGRE DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES, PREVIA SOLICITUD, EN EL SUPUESTO DE TENER EN EXISTENCIA, PROVEERÁ LA SANGRE Y SUS COMPONENTES A "LA UNIDAD MÉDICA".
- III.2 EN EL CASO DE SER NECESARIO PROPORCIONARÁ LA ASESORÍA Y ADIESTRAMIENTO AL PERSONAL DE "LA UNIDAD MÉDICA" ENCARGADO DEL MANEJO DE SANGRE Y DE SUS COMPONENTES.
- III.3 EN CASO DE QUE "SSSLP" NO DISPONGA DE LA SANGRE REQUERIDA POR "LA UNIDAD MÉDICA", COORDINARÁ LA SOLICITUD.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIDAD MÉDICA".**

- IV.1 TENER LICENCIA SANITARIA VIGENTE DE SERVICIO DE TRANSFUSIÓN O BANCO DE SANGRE SEGÚN CORRESPONDA.
- IV.2 CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS, EQUIPO Y PERSONAL CAPACITADO.
- IV.3 ENCONTRARSE EN ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO.
- IV.4 CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 315 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55 Y 90 FRACCIONES II Y III Y 93 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, ASÍ COMO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES.
- IV.5 INFORMAR DE MANERA MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE INFORMA A "SSSLP" SOBRE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SANGRE O COMPONENTES SANGUÍNEOS QUE REALICE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PUNTO 18 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012.
- IV.6 REPONER BAJO SU RESPONSABILIDAD A "SSSLP" LAS UNIDADES OBTENIDAS, PARA LO CUÁL CANALIZARA A LOS DISPONIBLES VOLUNTARIOS AL BANCO DE SANGRE DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y/O AL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES PARA LA REPOSICIÓN DE LA SANGRE Y SUS COMPONENTES SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS DE EMITIDA LA SOLICITUD.
- IV.7 REPONER EL MATERIAL DE TRABAJO DESCRITO EN EL ANEXO 1 DE ESTE INSTRUMENTO, EN CANTIDAD Y CALIDAD, EQUIVALENTE AL QUE SE HAYA UTILIZADO PARA OBTENER, RECOLECTAR, Y FRACCIONAR LA SANGRE SOLICITADA.
- IV.8 ENTREGAR LA SOLICITUD DE COMPONENTES SANGUÍNEOS DEBIDAMENTE REQUISITADA EN SU PARTE POSTERIOR, AL BANCO DE SANGRE DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y/O AL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS DESPUÉS DE LA TRANSFUSIÓN AL PACIENTE, COMO CUMPLIMIENTO A LA TRAZABILIDAD SEÑALADA EN LA NOM-253-SSA1-2012.
- IV.9 CUANDO "LA UNIDAD MÉDICA" ACUMULE UN ADEUDO MÁXIMO DE 5 COMPONENTES SANGUÍNEOS A TRAVÉS DE DONADORES, "SSSLP", POR CONDUCTO DEL BANCO DE SANGRE DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y/O DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VALLES, RECHAZARÁ CUALQUIER SOLICITUD DE "LA UNIDAD MÉDICA" A FIN DE PROVEER SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES,

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES  
BANCO DE SANGRE  
SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023  
(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)**

HEMODERIVADOS E INSUMOS DE TRABAJO DE EMPLEO RUTINARIO Y NO RUTINARIO DEL SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, HASTA EN TANTO SEAN REPUESTOS DICHS COMPONENTES.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN.**

"LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO, EN CUALQUIER TIEMPO, REVISE LAS ACCIONES REALIZADAS CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO, EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS REQUERIDOS Y ENTREGADOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2012

**SEXTA.- PAGO.**

"LA UNIDAD MÉDICA" SE COMPROMETE A QUE EL SOLICITANTE DEL COMPONENTE (FAMILIAR), EFECTUÉ BAJO EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE "SSSLP" EL PAGO DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ESTUDIOS SEROLÓGICOS Y DE PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD EFECTUADOS A LAS UNIDADES DE SANGRE, CONFORME AL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y/O COSTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PRODUCTO SANGUÍNEO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS QUE A LA LETRA DICE: "LA SANGRE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE ACTOS DE COMERCIO"; LA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SE PACTA EN LA PRESENTE CLAUSULA, ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CONCEPTO DE ESTUDIOS SANGUÍNEOS, PRUEBAS E INSUMOS REQUERIDOS, NO ASÍ POR EL CONCEPTO DE PROVEER SANGRE.

**SÉPTIMA.-VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO INICIA A PARTIR DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y CONCLUIRÁ EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISIETE. EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LO CONSIDEREN NECESARIO, LO PODRÁN ACTUALIZAR, DEBIENDO FORMALIZAR DICHA ACTUALIZACIÓN POR ESCRITO.

**OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

- VIII.1 EL PRESENTE CONVENIO CESARÁ SUS EFECTOS POR HABER CONCLUIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL MISMO.
- VIII.2 POR ACUERDO DE "LAS PARTES"
- VIII.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- VIII.4 POR ASÍ CONVENIR A "SSSLP".

EN EL SUPUESTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DEBERÁ EXISTIR LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE UNA PARTE A LA OTRA CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR NINGUNA DE "LAS PARTES", EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES**  
**BANCO DE SANGRE**  
**SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023**  
**(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)**

ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "LA UNIDAD MÉDICA" QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN ESTE CONVENIO, FACULTA A "SSSLP" PARA DARLO POR RESCINDIDO TOTALMENTE, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD; NI PENALIZACIÓN NI JUICIO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE "SSSLP" COMUNIQUE A "LA UNIDAD MÉDICA" POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN, CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE DÍAS NATURALES.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

SI SE ACTUALIZA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, "SSSLP" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "LA UNIDAD MÉDICA" PARA QUE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONVENIO, SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, SI "LA UNIDAD MÉDICA" NO CUMPLIERE DICHO REQUERIMIENTO A JUICIO DE "SSSLP", EL MISMO PODRÁ EJERCITAR EN FORMA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ MODIFICARSE Y/O AMPLIARSE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, SIN ALTERAR SU ESTRUCTURA.

**DÉCIMA CUARTA.-RECURSOS HUMANOS.**

PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LA UNIDAD MÉDICA" SE OBLIGA Y SE COMPROMETE A PROPORCIONAR EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, QUEDANDO EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "LA UNIDAD MÉDICA" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO, EXPERIENCIA, MATERIALES, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO PROPIOS, PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO DE "SSSLP" RESPECTO DE DICHO PERSONAL, EXIMIENDO "LA UNIDAD MÉDICA" DESDE AHORA A "SSSLP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERA DARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA UNIDAD MÉDICA" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A PRESENTAR EN CONTRA DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOS.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFORMIDAD.**

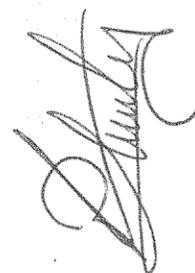
"LAS PARTES" MANIFIESTAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SU CONFORMIDAD EN DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER OTRO CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS MISMAS CON ANTERIORIDAD A ESTE, ACEPTANDO QUE CON ELLO, SE EXTINGUEN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS QUE SE HUBIESEN PACTADO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD, SEA POR VÍA CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

**DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO CARECE DE DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA VICIAR EL CONSENTIMIENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.**

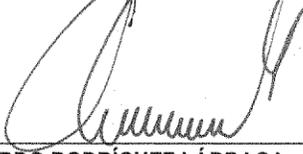
CUALQUIER CONTROVERSA QUE SURGIERE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ RESUELTA POR "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO, EN CASO DE SUBSISTIR LA DUDA, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO "LA UNIDAD MÉDICA" AL FUERO QUE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.



CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES  
BANCO DE SANGRE  
SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023  
(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)

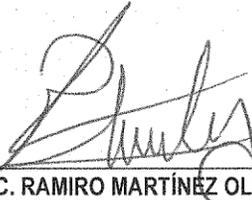
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LOS SUSCRIBEN EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "SSSLP"  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



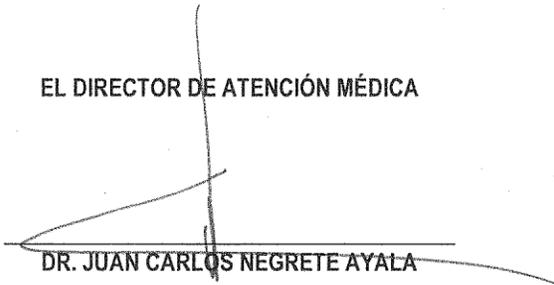
ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA

POR "LA UNIDAD MÉDICA"



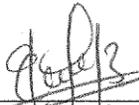
C. RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA



DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA



DRA. ESMERALDA GARCÍA RANGEL

LAS FIRMAS DE ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL C. RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL HOSPITAL CON RAZÓN SOCIAL "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO", DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS INCLUYENDO SU ANEXO, CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

R  
M

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES  
BANCO DE SANGRE  
SSSLP-RAMIRO MARTÍNEZ OLMOS/2023  
(HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AHUALULCO)

ANEXO 1

TABLA I

LISTADO DE PRODUCTOS A RESTITUIR CON DONANTES

| PRODUCTO:  | No. DONANTE:   |
|--|----------------|
| 1 PAQUETE GLOBULAR.                              | 1 DONANTE APTO |
| 1 PLASMA FRESCO CONGELADO.                       | 1 DONANTE APTO |
| 1 PAQUETE GLOBULAR, + 1 PLASMA FRESCO CONGELADO. | 1 DONANTE APTO |
| 1 CONCENTRADO PLAQUETARIO.                       | 1 DONANTE APTO |
| 2 CRÍOPRECIPITADOS.                              | 1 DONANTE APTO |

SITUACIONES O ACUERDOS FUERA DE ESTA TABLA SERÁN EVALUADOS POR "SSSLP" Y "LA UNIDAD MÉDICA".

AMBAS PARTES ESTÁN PLENAMENTE CONSCIENTES, QUE LA FORMA DE OBTENCIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS DERIVADOS EN NUESTRO PAÍS ES POR MEDIO DE REPOSICIÓN DE FAMILIARES Y RELACIONADOS DE LOS PACIENTES, POR LO TANTO, IMPLICA UNA ALTA RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES" PARA QUE ESTE MÉTODO SE MANTENGA Y MEJORE, AUNQUE AUMENTEN LAS DONACIONES ALTRUISTAS.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del OCR, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."